

Constancia Secretarial: Manizales, veinte (20) de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00711-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de octubre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Briyan Andrey Díaz Aguirre y Edison Andrés Ocampo contra Yenifer Andrea Villada Chica, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00711-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP.

Se accederá a la petición especial de oficiar a la Nueva EPS, con el fin de obtener información, de la dirección, el correo electrónico y el teléfono que la ejecutada tengan registrados en esa entidad, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del art. 291 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Yenifer Andrea Villada Chica y a favor de Briyan Andrey Díaz Aguirre y Edison Andrés Ocampo por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.0000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-21113477381 con fecha de vencimiento del 01 de julio de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 02 de julio de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

Por la secretaría del despacho, ofíciase a la Nueva EPS, con el fin de obtener información, de la dirección, el correo electrónico y el teléfono que la ejecutada tenga registrados en esa entidad, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del art. 291 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Natalia Márquez Ceballos portadora de la T.P. n.º 320.459 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aef65ec1e76e19fefeba48a50af8721481c4f703c25402aadd7dcd6c76fdb37d

Documento generado en 20/10/2021 02:30:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>